

Cuatro.- Que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2013 02/24102/63900, mediante la encomienda de gestión, para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las presentes subvenciones, dentro del presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Cinco.- Que la Comisión de Evaluación una vez estudiados las solicitudes decide resolver de conformidad a lo señalado en el Anexo I los expedientes FAVORABLES y en el Anexo II los DESFAVORABLES.

Seis.- Que las obligaciones de los beneficiarios cuyas solicitudes se han resuelto como FAVORABLES (Anexo I) derivadas de las solicitudes presentadas conforme a las bases reguladoras a parte de las señaladas como obligatorias, son las indicadas en el Anexo I.

Siete.- Que se han presentado alegaciones a la propuesta provisional, resueltas según lo indicado en el Anexo III.

Visto lo expuesto, la propuesta de resolución definitiva y la normativa general y pertinente aplicación, tengo a bien dictar lo siguiente.

ORDEN

Primero.- Conceder a los beneficiarios del Anexo I, una subvención pública por la cuantía establecida en el Anexo I, comprendidas en las bases reguladoras para la Contratación en Planes de Inserción Laboral de Desempleados en Empresas Melillenses, Convocatoria 2013 (BOME nº 5084 de fecha 06/12/2013)

Segundo.- Para el abono de las ayudas los beneficiarios podrán elegir entre dos modalidades:

a) Pagos a cuenta: Los beneficiarios podrán solicitar este tipo de pago en la solicitud de ayuda consistente en:

a.1) anticipo inicial que será de dos meses del coste total de los trabajadores subvencionados, una vez acreditado la contratación del personal subvencionado.

a.2) el resto se realizará mensualmente desde la notificación de la resolución de la subvención, previa justificación de los costes salariales subvencionados (nóminas, justificantes de las transferencias de nóminas, TC's y pago de los Seguros Sociales), siendo el último pago una vez que se justifique el pago del último coste de Seguridad Social de los trabajadores subvencionados.

b) Pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del plan, en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

En las dos modalidades la liquidación de la subvención se realizará una vez que se justifique el pago del último coste de la seguridad social y el finiquito y/o liquidación de los trabajadores subvencionados.

Tercero.- La justificación deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plan de inserción, es decir, desde la finalización del contrato del último trabajador subvencionado.

Para ello la entidad deberá presentar la documentación justificativa especificada en el artículo 16 de las Bases.

Cuarto.- El beneficiario cumplirá con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

" Facilitar las comprobaciones de cualquiera de los órganos competentes.

" Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

" Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

" Disponer de libros contables, registros y demás documentos.

Cinco.- Notifíquese lo dispuesto a los interesados de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones, debiendo procederse a dar publicidad a la concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 de las bases reguladoras.

Seis.- De conformidad con el artículo 11.5 del Reglamento regulador antes citado (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) contra las ordenes dictadas por el Consejero de Economía y Hacienda, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de RJAP y PAC. Contra el Decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.